Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados. Madrid, 8 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

ORDEN de 8 de julio de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a don Raúl Puente González. 19328

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Raúl Puente González, estudiante de Formación Profesional I en Infiesto (Asturias), con domícilio en jardín de Cantos, Avilés (Asturias), y con documento nacional de identidad número 11.423.682, y
Resultando que don Raúl Puente González solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar primero de F. P. I. rama Madera en el Centro de F. P. «El Priai», en Infiesto (Asturias), por un importe de 114.000 pescesas, durante el curso 1986-87;
Regultando que con con resterioridad a la concesión y pago de la beca

114.000 pescus, durante el curso 1986-87;

Resultando que con posterioridad a la concesión y pago de la beca la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Asturias detectó que el estudiante repite curso por lo que no podía ser beneficiario de la beca, dado que en los estudios que realiza es condición indispensable tener aprobado completamente el curso anterior;

Resultando que con fecha 10 de julio de 1987 la citada Dirección Provincial le requirió la devolución de la ayuda indebidamente percibida, es decir, 114.000 pesetas, sin que el estudiante efectuara su reintegro, por lo que remite el expediente a la Dirección General de Promoción Educativa;

Resultando que por ello, con fechas 8 y 9 de febrero de 1988, se

。 一种,我们就是一种,我们就是一种,我们就是一种,我们就是一种,我们就是一种,我们就是一种,我们就是一种,我们就是一种,我们就是一种,我们就是一种,我们就是一种, 第一种,我们就是一种,我们就是一种,我们就是一种,我们就是一种的人,我们就是一种的人,我们就是一种的人,我们就是一种的人,我们就是一种的人,我们就是一种的人,也可

.....

Resultando que por ello, con fechas 8 y 9 de febrero de 1988, se procede a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándoselo al interesado y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18 siguiente), hiciesen uso del trámite de vista y audiencia en el plazo

Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18 siguiente), hiciesen uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-87; Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29 y 30); Orden de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia no se recibe escrito de alegación del interesado ni de su padre; Considerando que el expediente instruido a don Raúl Puente González retine las condiciones y requisitos establecidos en la disposición décima de la Orden de 26 de febrero de 1985, que establece el procedimiento para la instrucción de los expedientes de revocación, antes citada y de acuerdo con lo dispuesto en su disposición duodécima, 1, que dice: «Los alumnos de estudios de nivel medio deberán matricularse por cursos completos, según el plan de estudios vigente en cada caso. Para obtener el beneficio de beca será preciso tener aprobado completamente el curso anterior en el año académico que preceda a aquel para el que se solivia la beca habiendo arrophado la toralidad de las el que de la servado de la caso para la la la la caso de la del para la que se solivia la beca habiendo arrophado la toralidad de las caso. completo el curso anterior en el año académico que preceda a aquél para el que se solicita la beca, habiendo aprobado la totalidad de las asignaturas de que conste dicho curso anterior entre las convocatorias de junio y septiembre,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha

Primero.-Revocar a don Raúl Puente González la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Eduardo Puente Sayo, la obligación de devolver la cantidad percibida de

114.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá s segundo,—La cantinad a que se renere el apartado anternor debera ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantias de 38,000, 38,000 y 38,000 pesetas, cada cuatro meses, contadó a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por ya de anternio.

por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de

conformidad con lo establecido en el Título VIII, parrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados. Madrid, 8 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

19329 ORDEN de 8 de julio de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a don Nicolás Carmona Núñez.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Jesús Nicolás Carmona Núñez, estudiante de Derecho en Granada, con domicilio en calle Giménez Cangaarguelles,

19, de Almería, y con documento nacional de identidad número 27.522.781, y

Resultando que don Jesús Nicolás Carmona Núñez solicitó y obtuvo ayuda ai estudio por importe de 147.000 pesetas para realizar tercero de Derecho en el Universidad de Granada durante el curso 1986-1987;

Resultando que la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio procede a la investigación de los bienes y fuentes de ingresos de la familia a que pertenece el estudiante, y contrastados los datos obtenidos por la investigación realizada con los aportados por el interesado en su impreso de solicitud, se observa la omisión de:

Un cortijo en carretera Cabo de Gata, paraje de La Agaida. Un apartamento en Costa Cabana, edificio «Luxor»;

Resultando que a causa de la presunta ocultación de los bienes económicos antes citados se procede con fechas 14 y 15 de marzo de 1988 a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándoselo al interesado y a su padre, a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hiciesen uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días:

18), hiciesen uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-1987, Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 16), Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29 y 30), Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo) y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 28);

de 1986 («Boletin Oficial del Estado» del 28);
Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia no se recibe escrito de alegaciones del interesado ni de su

padre;

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 15, 1, del Real Decreto 2298/1983, que dice: «Las adjudicaciones en todo tipo de becas y ayudas al estudio podrán ser revisadas mediante expediente instruido al efecto, cuya resolución podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la ayuda concedida y devolución total de las cantidades indebidamente o ayudas fueran disfrutadas, y dentro del período legal de prescripción en el supuesto de concurrir ocultación o falseamiento de datos». Y el punto décimo, 1, de la Orden de 26 de febrero de 1985 antes citada, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos...»,
Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha

Primero.-Revocar a don Jesús Nicolás Carmona Núñez la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-1987 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Nicolás Carmona Benzal, la obligación de devolver la cantidad percibida

Nicolas Carmona Benzal, la obligación de devolver la cantidad perciolad de 147.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 49.000 pesetas, 49.000 pesetas y 49.000 pesetas cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en